



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo primero (1º) del año dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, habiéndose reanudado el proceso se continuará con el trámite fijando fecha para audiencia, conforme lo previsto en los art. 372 y 373 del C.G.P.

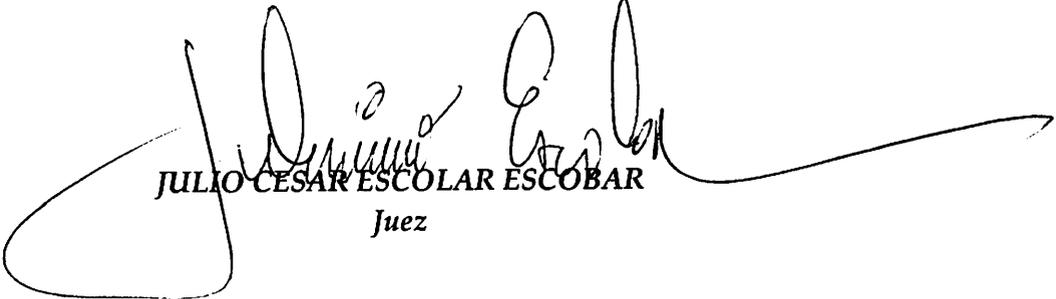
Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Fijar el próximo **13 de abril del año 2021**, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda a las **9:00 A.M.** para llevar a cabo continuación de audiencia de conformidad con las previsiones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizara virtualmente, el enlace será enviado al correo electrónico de las partes con antelación superior a una (1) hora y se realizara por las plataformas Zoom o Microsoft Teams o la que se encuentre disponible. (jprmpaltocancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se advierte a las partes que su inasistencia acarrea las sanciones previstas en los numerales 2 y 4 del art. 372 ibídem: "La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio" "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. A la parte, al apoderado o curador ad litem si fuere el caso, que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales a diez (10) salarios mínimos legales mensuales".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 08 de Marzo 02 de 2021 a las 8:00 a. m

Secretaria,

  
RITA HILDA GARZON MORALES